

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda números 314, 315 y 316 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Aurora Martínez Martín, doña Adelina Martín García-Nieto y doña María Isabel Gómez Escalonilla Hernández, contra las empresas Solana Diseños, S.L., Vimaro Diseño y Complementos, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Fallo.—Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Aurora Martínez Martín, doña Adelina Martín García-Nieto y doña María Isabel Gómez Escalonilla Hernández, frente Vimaro Diseño y Complementos, S.L., con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita a las demandantes en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia, o bien les abone las siguientes cuantías:

—A doña Aurora Martínez Martín la cuantía de 6.713,42 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la presente sentencia en cuantía de 32,54 euros/día.

—A doña Adelina Martín García-Nieto la cuantía de 8.502,63 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la presente sentencia en cuantía de 37,17 euros/día.

—A doña María Isabel Gómez-Escalonilla Hernández la cuantía de 4.238,81 euros en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la presente sentencia en cuantía de 36,46 euros/día.

Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Desestimando la demanda interpuesta por las demandantes contra la empresa Solana Diseños, S.L., debo absolver y absuelvo a la misma de las pretensiones ejercitadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solana Diseños, S.L. y Vimaro Diseño y Complementos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 14 de junio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-6805